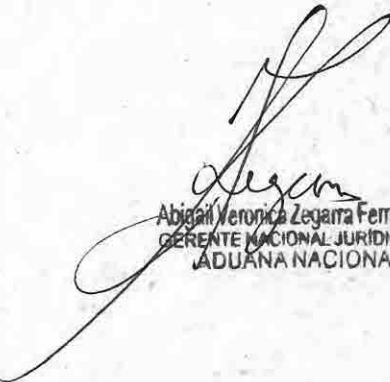


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 039/2023
La Paz, 23 de febrero de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-011-23 DE
17/02/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-011-23 de 17/02/2023, que resuelve *“Prorrogar el plazo de permanencia en el área habilitada en el depósito de aduana de carga postal, que venció durante el conflicto social en la ciudad de Santa Cruz, correspondiente al retiro de la carga postal y su traslado al área de clasificación habilitada”*.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Burgos E.
A.N.

G.N.J.
Ademar M.
Herrera M.
A.N.

C.N.J.
Mauricio C.
García
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/arhm/mpgs
CC.: Archivo



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 011-23

La Paz, 17 FEB 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 20 señala: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social."

Que la Constitución, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas, asimismo, en el Artículo 74 establece: "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia."

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones

- G.G.
- G.N.J.
- D.A.L.
- G.N.J.
- G.N.N.
- W.M.T.



legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 30 del referido Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que el Reglamento Para Tráfico Postal aprobado por Resolución de Directorio RD N° 01-011-22 de 22/04/2022, tiene por objetivo general establecer las formalidades aduaneras para el ingreso, recepción, entrega y salida de territorio nacional de envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (Express Mail Service - EMS), a través del Operador Público Designado; estableciendo en su Artículo 15, parágrafo IV que: *"La carga postal consignada al Operador Público Designado podrá permanecer, bajo resguardo y de forma excepcional, en el área habilitada en el depósito de aduana, por el término máximo de dos (2) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su entrega en depósito; antes de la conclusión del plazo el Operador Público Designado comunicará al Concesionario de Depósito Aduanero el retiro de la carga postal y su posterior traslado al área de clasificación habilitada"*.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas emite el Informe AN/GNN/DNPTA/I/17/2023 de 16/02/2023, por el cual refiere que desde fecha 28/12/2022 al 06/01/2023, se suscitaron conflictos sociales en la ciudad de Santa Cruz, y en la cual fueron afectados los envíos postales que no pudieron ser trasladados por la Agencia Boliviana de Correos - AGBC para su clasificación y posterior entrega a los destinatarios finales ocasionando

- G.G. *Ced* 2023/11 A.N.
- G.N.J. *[Signature]* A.N.
- D.A. *[Signature]* A.N.
- G.N. *[Signature]* Gerencia N. Dpto. 12 A.N.
- G.N.N. *[Signature]* Dpto. 1 A.N.
- D.N.P.T.A. *[Signature]* A.N.



perjuicios a los destinatarios, toda vez que conforme a Convenios suscritos por nuestro país y la Unión Postal Universal se estaría vulnerando el derecho fundamental a la comunicación básica de las personas; en ese entendido, concluye: "Corresponde la emisión de Resolución que disponga la ampliación de plazo para la permanencia en el área habilitada en el depósito de aduana de carga postal, que venció durante el conflicto social en la ciudad de Santa Cruz, correspondiente al retiro de la carga postal y su traslado al área de clasificación habilitada, hasta el 24/02/2023, a los siguientes manifiestos:

NRO DE MANIFIESTO	FECHA DE LLEGADA DE LA CARGA	CANT. SACAS	KG.
MI-2022-711-679044	24/12/2022	73	253.5
MI-2022-711-680625	26/12/2022	111	445.5
MI-2022-711-681275	26/12/2022	9	63.5
MI-2022-711-682745	27/12/2022	5	5.5
MI-2022-711-689639	30/12/2022	1	1.2
MI-2023-711-474	02/01/2023	29	255

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/180/2023 de 17/02/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/17/2023 de 16/02/2023 emitido por la Gerencia Nacional de Normas; así como, el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos la prórroga de plazos, considerando que el servicio postal es un derecho universal protegido por la Constitución Política del Estado, se concluye que la prórroga solicitada no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones, para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las

C.G.
C. G. F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zelada F.
A.N.

D.A.L.
Rosario
Curiola A.
A.N.

G.N.
Gonzalo S.
Borja Q.
A.N.

G.N.N.
Daniela M.
Arrascaeta
A.N.

D.N.P.T.A.
Sandra
Alvarez
A.N.

